

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-126-2007

Inserta en el Punto Cuarto del Acta 32-2007, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 11 de julio de 2007.

PUNTO CUARTO: Determinación de la tasa de interés para efectos tributarios, a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario, que regirá para el segundo semestre de 2007.

RESOLUCIÓN JM-126-2007. Conocido el Memorándum No. ABF-06-2007 del Departamento de Análisis Bancario y Financiero del Banco de Guatemala, del 4 de julio de 2007, mediante el cual se determina la tasa de interés para efectos tributarios, a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario y que regirá para el segundo semestre de 2007.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el citado artículo 58 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, regula lo referente a los intereses resarcitorios a favor del fisco, disponiendo que el contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legales establecidos, deberá pagar los indicados intereses resarcitorios; **CONSIDERANDO:** Que, según la norma aludida, dichos intereses serán equivalentes a la suma que resulte de aplicar, al importe del tributo adeudado, una tasa de interés simple máxima anual que determine esta Junta para efectos tributarios, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas correspondiente al semestre anterior; **CONSIDERANDO:** Que al igual que en oportunidades anteriores, para el cálculo de la tasa de interés anual activa, promedio ponderado, del sistema bancario correspondiente al primer semestre de 2007, se utilizó la información que proporciona semanalmente la Superintendencia de Bancos, habiéndose utilizado como parámetro la tasa de interés activa aplicada a los préstamos y documentos descontados, en forma ponderada, ya que las operaciones mencionadas constituyen la mayor proporción de las operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el criterio mencionado, la tasa de interés activa anual, promedio ponderado, de las instituciones bancarias incluyendo a las sociedades financieras privadas, fue de 12.80%;



POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Tributario y tomando en cuenta el Memorándum No. ABF-06-2007 del Departamento de Análisis Bancario y Financiero del Banco de Guatemala, y en opinión de sus miembros,

RESUELVE:

1. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que, conforme lo establece el artículo 58 del Código Tributario, se determinó que la tasa de interés anual ponderada bancaria para operaciones activas correspondiente al primer semestre de 2007 fue de 12.80%, la cual regirá para el segundo semestre de 2007.
2. Dar vigencia inmediata la presente resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para notificarla sin más trámite.


Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria

